CONSORCIO ADSCRITO: AGUAS DEL RUMBLAR

Documento en formato electrónico: Presupuesto para 2021
Procedimiento: Control financiero permanente
Asunto: Evaluación objetivo de estabilidad y límite de deuda
Naturaleza del documento: definitivo
Documento firmado por: titular órgano interventor

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LIMITE DE DEUDA(sobre estimaciones liquidación 2020) CON OCASIÓN DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONSORCIO DE AGUAS DEL RUMBLAR CORRESPONDIENTE A 2021

En virtud de las atribuciones de control del artículo 213 del RDLeg 2/2004 desarrolladas en el RD 424/2017 y facultades de control financiero recogidas en el 4.1.b).6º del RD 128/2018; en cumplimiento del artículo 4, 16.2 y concordantes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, el funcionario que suscribe, Interventor General (corporación y entes dependientes) de la Diputación Provincial de Jaén, en relación con la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, emite el siguiente

INFORME:

- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, que modifica ciertos aspectos de la Ley 2/2012, definen la estabilidad presupuestaria como la "situación de equilibrio o superávit estructural", señalando que "para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por al Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria". El Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (en adelante SEC 10) es un sistema de contabilidad nacional y *constituye un marco contable comparable a escala internacional, cuya finalidad es realizar una descripción sistemática y detallada de una economía en su conjunto (de una región, un país o un grupo de países), sus componentes y sus relaciones con otras economías.* El SEC 10 no es, por tanto, un sistema directamente aplicable al presupuesto de las administraciones públicas ni a la contabilidad patrimonial por partida doble, pero sí habrá de ser aplicado para poder definir la capacidad o necesidad de financiación y, por tanto, se deberá

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/hP7QAacp6zYnFlpL6zIYDg==

FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR (CONSORCIOS AGUAS) Art. 11 Estatutos Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	06/11/2020 11:48:30
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	hP7QAacp6zYnFlpL6zIYDg==	WD00UW5F	PÁGINA	1/9
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

atender a sus criterios para calcularla. Tal y como se establece en el art. 3 de la Ley 2/2012 "la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea". La aplicación de dicho sistema de cuentas implica la necesidad de hacer una serie de ajustes por cambios en criterios contables, así como de tener en cuenta como ámbito subjetivo de aplicación el denominado sector administraciones públicas, que recoge, en este caso, las cuentas de Diputación y de todos los agentes públicos financiados mayoritariamente con cargo a su presupuesto. Así, en la fase de elaboración y aprobación, el presupuesto estará equilibrado en términos de estabilidad cuando el equilibrio se dé entre los capítulos no financieros del presupuesto de ingresos y de gastos, de acuerdo con las normas de contabilidad nacional. Ello forzosamente implica que en la elaboración del presupuesto deben preverse los ajustes positivos y negativos que se estima se aplicarán a los ingresos y gastos por aplicación de los criterios del SEC 10, obteniéndose el límite de gasto no financiero en términos de contabilidad nacional. Pretender el equilibrio al amparo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria basándose en la simple igualdad de los capítulos no financieros del presupuesto, sin tener ex ante en cuenta los ajustes que provocan en los ingresos y gastos los criterios de contabilidad nacional, ni todas las entidades que integran el sector administraciones públicas, es abocarse a la incertidumbre del resultado de la liquidación en esos mismos términos. El art. 6 de la Ley señala que "la contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requisitos acordados en la normativa europea en esta materia. A este respecto, los Presupuestos y cuentas generales de las distintas Administraciones integrarán información sobre los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley". Además, el art. 7.3 de la Ley preceptúa que "las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/hP7QAacp6zYnFlpL6zIYDg==

FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR (CONSORCIOS AGUAS) Art. 11 Estatutos Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	06/11/2020 11:48:30
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	hP7QAacp6zYnFlpL6zIYDg==	WD00UW5F	PÁGINA	2/9
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Interior Bruto a medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Mº de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la LO 2/2012. Según el último informe de Situación de la Economía Española todo ello sin perjuicio del ACUERDO del Consejo de Ministros de 6 de octubre 2020 sobre suspensión de reglas fiscales para 2020 y 2021 (regla del gasto) y previsión de una tasa de déficit del 0,1% para el subsector de entidades locales.

- Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.
- La legislación aplicable viene determinada por los artículos 3,4,11,12 y 13 de la LO 2/2012; 16.2 del RD 1463/2007. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del RD 1463/2007, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del RD Legislativo 2/2004 referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación. El Interventor deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. El Interventor deberá comprobar que los empleos no financieros no superan a la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. El Interventor deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Todos los organismos dependientes o vinculados a la Diputación se encuentran sujetos al cumplimiento de la normativa sobre estabilidad presupuestaria. Sin embargo, la forma de cumplir con dicha normativa es diferente en función del tipo de organismo de que se trate. El objetivo de estabilidad presupuestaria se cumplirá obteniendo un equilibrio o superávit medido en términos de capacidad de financiación. La capacidad de financiación deberá computarse de acuerdo con los criterios del SEC10 y no los de la Contabilidad Pública.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/hP7QAacp6zYnFlpL6zIYDg==

FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR (CONSORCIOS AGUAS) Art. 11 Estatutos Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	06/11/2020 11:48:30
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	hP7QAacp6zYnFlpL6zIYDg==	WD00UW5F	PÁGINA	3/9
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

- Fase de evaluación: Aprobación inicial del presupuesto del **CONSORCIO DE AGUAS DEL RUMBLAR** para el 2021.
  Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad (sin perjuicio del ACUERDO del Consejo de Ministros de 6 de octubre 2020 sobre suspensión de reglas fiscales para 2020 y 2021 (regla del gasto) y previsión de una tasa de déficit del 0,1% para el subsector de entidades locales.

- Determinación de la situación de estabilidad presupuestaria en términos consolidados: el equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit. El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012. En términos del SEC-10, la capacidad (+)/necesidad (-) de financiación se determina como saldo final del juego de una serie de cuentas de carácter no financiero. El signo del ajuste por grado de ejecución, en el cálculo de la estabilidad con motivo de la aprobación inicial, su ejecución y liquidación, será el contrario al obtenido para la regla de gasto, puesto que en estabilidad los conceptos de gasto restan (mayor gasto = menor estabilidad)

Ajustes contemplados en el informe de Evaluación para relacionar el saldo resultante de ingresos y Gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

Nº ajuste Manual Cálculo Déficit (IGAE)	**Previsión ajuste a aplicar a ingresos/gastos**	**Importe ajuste s/saldo presupuestario 2021 (+/-)**
Ajuste nº 1	Ajuste fallidos recaudación ingresos cps. 1,2,3	
Instrucciones MHAAPP	(+) Ajuste por liquidación PTE 2008/9/13 (ajuste de las cantidades anuales si PTE se presupuesta por el importe neto)	
Ajuste nº 3	Intereses (diferencia respecto al devengo)	
Instrucciones IGAE	(+/-) Ajuste por grado ejecución gasto (signo contrario a R.Gasto)	+319,20
Ajuste nº 5	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación (encomiendas a empresas públicas)	
Ajuste nº 7	Ingresos por venta de acciones (privatizaciones)	
Ajuste nº 8	Dividendos y participación en beneficios	

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/hP7QAacp6zYnFlpL6zIYDg==

FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR (CONSORCIOS AGUAS) Art. 11 Estatutos Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	06/11/2020 11:48:30
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	hP7QAacp6zYnFlpL6zIYDg==	WD00UW5F	PÁGINA	4/9
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Ajuste nº 9	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea (diferencias con importes certificados)	
Ajuste nº 10	Operaciones de permuta de (SWAPS)	
Ajuste nº 11	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
Ajuste nº 12	Aportaciones de capital (por pérdidas en empresas públicas)	
Ajuste nº 13	Asunción y cancelación de deudas (por pérdidas en empresas públ.)	
Ajuste nº 14	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupu.	
Instrucciones MHAAPP	Adquisiciones con pago aplazado (reflejar la inversión total en el año inicial)	
Instrucciones MHAAPP	Arrendamiento financiero (ajustes con el precio de adquisición)	
Instrucciones MHAAPP	Contratos de asociación público privada (APP´s)	
Instrucciones MHAAPP	Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración diferente	
Instrucciones MHAAPP	Préstamos concedidos (fallidos)	
Instrucciones MHAAPP	Otros (devoluciones ptes. de aplicar a presupuesto…)	
	Total de ajustes a Presupuesto de la Entidad	+319,20

MÉTODO DE SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO

Cap. 1 – Cap. 7 ingresos	3.000,00
Cap. 1 – Cap. 7 gastos	3.000,00
Saldo presupuestario no financiero	0,00
Ajustes SEC-10 :	+319,20
Capacidad de Financiación Ajustada	+319,20

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/hP7QAacp6zYnFlpL6zIYDg==

FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR (CONSORCIOS AGUAS) Art. 11 Estatutos Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	06/11/2020 11:48:30
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	hP7QAacp6zYnFlpL6zIYDg==	WD00UW5F	PÁGINA	5/9
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

La regla de gasto se determina por la variación del gasto computable: La Ley Orgánica 2/2012, incorpora la regla de gasto establecida en la normativa europea, en virtud de la cual el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto. Esta regla se completa con el mandato de que cuando se obtengan mayores ingresos de los previstos, éstos no se destinen a financiar nuevos gastos, sino que los mayores ingresos se destinen a una menor apelación al endeudamiento. La legislación aplicable está constituida por el artículo 12 de la LOEPSF y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 2017. Los gastos consolidados de los capítulos 1 a 7 del presupuesto del año 2020, excluidos los intereses de la deuda y los gastos financiados con fondos finalistas o afectados, todo ello sin perjuicio del ACUERDO del Consejo de Ministros de 6 de octubre 2020 sobre suspensión de reglas fiscales para 2020 y 2021 (regla del gasto) y previsión de una tasa de déficit del 0,1% para el subsector de entidades locales.

- VALORACIÓN DE SU CÁLCULO A LOS EFECTOS DE SER TOMADOS EN CONSIDERACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

(Entidad sometida a presupuesto limitativo)

	CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (Art. 12 LO 2/2012)	Estimación Liquidación 2020	Presupuesto 2021
=	**A)EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)**		3.000,00
(-)	Intereses de la deuda		
=	**B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)**		3.000,00
(-)	Enajenación		
(+)	Aportaciones de capital		
(+)	Asunción y cancelación de deudas		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a		

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/hP7QAacp6zYnFlpL6zIYDg==

FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR (CONSORCIOS AGUAS) Art. 11 Estatutos Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	06/11/2020 11:48:30
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	hP7QAacp6zYnFlpL6zIYDg==	WD00UW5F	PÁGINA	6/9
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

	pto.		
(+/-)	Grado de ejecución del gasto (-31,92%de 1.000,00)		-319,20
(-)	Ajustes consolidación presupuestaria (transfe. a OOAA y Cs)		
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE/AAPP		-2.000,00
(-)	Otros: Remanente de Tesorería Afectado (desviaciones positivas acumuladas del RT)(1)		
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS)		
=	**C)GASTO COMPUTABLE**		680,80
(-)	Aumentos permanentes de recaudación (Art. 12.4)		0,00
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (Art. 12.4)		0,00
=	**D)GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año 2021= Gº Computable +/- aumento/reducciones permanentes recaudación**		680,80
a	**Variación del gasto computable**		
b	**Tasa de referencia crecimiento PIB m/p: suspendida regla del gastos para 2020 y 2021 por Acuerdo Consejo Ministros de 6 de octubre de 2020**		-
	NO APLICACIÓN REGLA DEL GASTO		**-**

(1) Los gastos con financiación afectada positiva y acumulados del Remanente se destinan a financiar los gastos pendientes de reconocimiento. No operan como ajuste en la estabilidad. La incorporación para su ejecución en el ejercicio opera como ajuste negativo en Regla de Gasto al estar asimilados a "gastos financiados con fondos finalistas" según explicación de la Guía de la Regla de Gasto en su penúltimo párrafo

Ajuste	Estabilidad	Regla Gasto
RT Afectado	No	(-)

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/hP7QAacp6zYnFlpL6zIYDg==

FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR (CONSORCIOS AGUAS) Art. 11 Estatutos Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	06/11/2020 11:48:30
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	hP7QAacp6zYnFlpL6zIYDg==	WD00UW5F	PÁGINA	7/9
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Determinación de la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los tres últimos ejercicios. (1)

	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020
∑ capítulos 1 a 7 créditos iniciales	1.113.869,63	123.022,00	306.000,00
∑ capítulos 1 a 7 Oblig. reconocidas	874.126,98	3.069,77	208.320,00
% DE INEJECUCIÓN	-21,52%	-97,50%	-31,92%
% MEDIO DE EJECUCIÓN	-50,31%		
IMPORTE DEL AJUSTE DE EJECUCIÓN empleos no financieros -31,92%de 1.000,00= -319,20			

(1) En los importes del sumatorio 1 a 7 del Pto. de Gastos se excluyen valores atípicos tanto en créditos iniciales como en ORN siguientes: intereses, gtos. de naturaleza extraordinaria tales como situaciones de emergencia, indemnizaciones por sentencias y similares; los financiados con subvenciones finalistas de UE/AAPP e incorporaciones de remanentes financiadas con RT afectado ya que se excluyen de la regla de gasto; los procedentes de enajenación de terrenos e inversiones.

CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La Ley Orgánica 2/2012 en su artículo 13, establece la obligación de no rebasar en los presupuestos el límite de deuda pública. El Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 fijó el siguiente objetivo de deuda (en porcentajes del PIB):

Objetivos de deuda pública (%PIB)

	2020	2021	2022	2023
Entidades Locales	2,0	2,0	1,9	1,8

Para la Administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales de la LHL para el nuevo endeudamiento. El modelo diseñado por la subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor con motivo de la aprobación del Presupuesto, que ha de cumplimentarse a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda viva en términos del artículo 53 para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye el importe obtenido mediante *factoring* sin recurso, refiriéndose a operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones de pagos que suponen deuda para la entidad local, así como el importe de los pagos aplazados, aún con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago, y también el saldo de

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/hP7QAacp6zYnFlpL6zIYDg==

FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR (CONSORCIOS AGUAS) Art. 11 Estatutos Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	06/11/2020 11:48:30
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	hP7QAacp6zYnFlpL6zIYDg==	WD00UW5F	PÁGINA	8/9
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

los importes a devolver por la liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado de 2008, 2009, 2013 y 2014.

El CONSORCIO AGUAS DEL RUMBLAR no tiene deuda viva.

El presente informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad deberá adjuntarse a los anexos y documentación complementaria conforme al artículo 168.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del la Ley reguladora de las Haciendas Locales y elevarse a la Junta General del consorcio y Pleno de conformidad con el artículo 16.2 del RD 1463/2007.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/hP7QAacp6zYnFlpL6zIYDg==					
FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR (CONSORCIOS AGUAS) Art. 11 Estatutos Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	06/11/2020 11:48:30
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	hP7QAacp6zYnFlpL6zIYDg==	WD00UW5F	PÁGINA	9/9
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				